



RUS N° 1254-13
RAKIN N° 140402-13

SENTENCIA N° 2877

MEP/LBM

RANCAGUA,
09 MAYO 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 Y de las leyes N° 18.933 Y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 466/84 que aprueba el Reglamento de Farmacias; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día **04 de octubre de 2013**, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en **FARMACIA**, ubicada en **Avenida Bernardo O'Higgins N° 634, Piso 1**, de la comuna de **Rancagua**, propiedad de **SOCIEDAD NOVASALUD.COM**, RUT N° **96.951.490-7**, representada legalmente por don **CHRISTIAN ROSALES DOMSKI**, RUN N° _____ y por doña **JEANETTE VILLALOBOS SEGURA**, RUN N° _____, ambos con domicilio para estos efectos en San Martín N° 25, de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; cuyo Director Técnico es don **LUIS ALEJANDRO ROMERO JARA**, RUN N° _____

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

- Se realiza visita inspectiva, atiende don Luis Romero Jara, Director Técnico.
- Al respecto se aprecia mal manejo en productos controlados la última fecha de ingreso en los registros oficiales es el 02/09/13.
- Pendiente registrar guías 31083 (04/09/13), 31129 (04/09/13) y 167634 (13/09/13), además hay más de 100 recetas de productos controlados sin registrar y más de 70 recetas cheque sin registrar.
- También faltan datos del director técnico y firma de este en recetas despachadas y no todas registran fecha de despacho, datos del adquirente y firma de este.
- Se deja formulario de descargos a don Luis Romero.

Que, los sumariados presentan descargos en sumario sanitario en los cuales señalan argumentos respecto de lo consignado en el acta de inspección que dio origen al presente sumario sanitario, indicando las acciones realizadas tendientes a corregir las deficiencias sanitarias en comento.

Que son analizados los descargos formulados por el sumariado, los antecedentes del presente sumario sanitario y la Normativa Sanitaria vigente en la materia, representada en este caso por el Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, el que en su artículo 18 que *"las farmacias deberán poseer los siguientes Registros Oficiales: - De recetas; - De control de Estupefacientes; - De control de Productos Psicotrópicos, y - De reclamos. Estos registros serán foliados y deberán ser autorizados por el Servicio de Salud, o visados por el Instituto de Salud Pública de Chile, según corresponda, debiendo mantenerse y estar a disposición de los funcionarios del Servicio de Salud o Instituto de Salud Pública de Chile en todo momento y circunstancia."*

Finalmente se infringe lo dispuesto en el artículo 24 que señala *"el Director Técnico o su reemplazante, cuando procediere, será responsable de: 1) Mantener al día los Registros indicados en el Párrafo II del Título II del presente reglamento."*

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 "las responsabilidades que afectan al Director Técnico alcanzarán al propietario del establecimiento, de acuerdo a las normas generales que gobiernan la materia."

En consecuencia los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 18 y 24 en su letra l) del Decreto Supremo N° 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias. Todo lo anterior, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **SOCIEDAD NOVASALUD.COM**, representada legalmente por don **CHRISTIAN ROSALES DOMSKI** y doña **JEANETTE VILLALOBOS**, ya individualizados.

SEGUNDO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a don **LUIS ALEJANDRO ROMERO JARA**, ya individualizado.

TERCERO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Edificio Interamericana, Sexto Piso, de la comuna de Rancagua, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SEXTO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Unidad de Farmacia
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1254-13